



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE EL POSICIONAMIENTO DE FSIE RESPECTO A LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA, PARA ACCEDER A LOS DISTINTOS CUERPOS DOCENTES.

LEGISLACIÓN VIGENTE

Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

2. En la fase de concurso los baremos que fijen las convocatorias se estructurarán en los tres bloques que se indican a continuación, siendo las puntuaciones máximas que pueden obtenerse en cada uno de ellos las siguientes:

- Experiencia previa: Máximo siete puntos.
- Formación académica: Máximo cinco puntos.
- Otros méritos: Máximo dos puntos.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

Respecto a las especificaciones a las que deben ajustarse los baremos de méritos en los procedimientos selectivos de ingreso en los cuerpos docentes a que se refiere el párrafo primero de la presente disposición, se ceñirán a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento, a excepción de la valoración de la experiencia docente previa, para la que se tendrá en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados de ese bloque conforme a los siguientes criterios:

- Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos: 0,700 puntos.
- Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos: 0,350 puntos.
- Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: 0,150 puntos.
- Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: 0,100 puntos.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de

**TU FUTURO,
NUESTRA FUERZA**



centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

Las convocatorias establecerán la puntuación correspondiente a cada mes/fracción de año de manera proporcional a la valoración total asignada a cada subapartado.

NOTA:

La última modificación del 2018 si bien aumenta los años de docencia a 7, rebaja la puntuación de centros privados y concertados de forma sustancial. Es importante saber que el RD 276/2007 modificado, establecía un máximo de 5 años por experiencia previa y una baremación que asignaba la mitad de la puntuación a docentes de centros privados y concertados:

- Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos: 1,000 punto.
- Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos: 0,500 puntos.
- Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: 0,500 puntos.
- Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: 0,250 puntos.

LO QUE HEMOS HECHO Y DEBEMOS HACER

En septiembre de 2017, el Ministerio de Educación lanzó su propuesta de MIR educativo y planteó a la Mesa Sectorial de Educación (función pública) una reforma de las condiciones de acceso a la función pública docente.

El Ministerio quería modificar fundamentalmente los contenidos de la fase de oposición, aumentando el temario de la prueba escrita. Por el contrario, los sindicatos CCOO, UGT y ANPE querían que se diera un mayor peso a la experiencia docente, para facilitar la incorporación de interinos. La negociación se hizo muy difícil, de hecho CCOO provocó un encierro en el propio ministerio y convocó varias movilizaciones.

Al final, aunque el Gobierno se negó a aceptar propuestas como un acceso diferenciado para los interinos o la retirada del carácter eliminatorio de las pruebas de la oposición, sí permitió modificaciones en el baremo como una solución intermedia con la idea de facilitar la obtención de plazas al personal proveniente de la red pública. Y en esa cesión, la concertada volvió a perder.

El Ministerio de Educación dictó el Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, modificando la baremación.

Nada más conocerse las intenciones del Ministerio de regular un MIR educativo, preparamos un escrito, al que dimos máxima difusión (2 de febrero de 2018), denunciando -entre



otras cuestiones- que dicha norma venía negociándose en la Mesa Sectorial de pública pero no en la Mesa de la Enseñanza Concertada, que no se convocaba desde 2011 y cuya convocatoria solicitábamos con urgencia. Pero el Ministerio nunca atendió aquella solicitud y en conversaciones bilaterales tampoco se nos dieron explicaciones sobre la diferencia de trato en las puntuaciones.

Valoramos la posibilidad de judicializar la norma pero finalmente se desestimó porque, en relación al RD de 2007 (que establecía las primeras diferencias de puntuación, aunque no tan abultadas como las que prevé el decreto actual) ya existen sentencias judiciales del Tribunal Supremo y de diferentes Tribunales Superiores de Justicia que entienden que “en cuanto a la equiparación de los servicios prestados en un centro público y en un centro concertado ha de tomarse en consideración si el proceso de selección en el centro privado estuvo precedido de convocatoria pública abierta a todos y regido por las mismas pautas de exigencia, en cuanto a la acreditación del mérito y la capacidad, que se aplican en la selección del empleo público, porque ante procesos de selección distintos no cabe equiparación” (TSJ Castilla y León, 25/09/2013).

En general en esas sentencias se afirma que “no basta con haber desempeñado una actividad sino que ésta, a efectos de su equiparación con los servicios prestados en el sector público, debe cumplir las exigencias relativas a la incorporación según mérito y capacidad que se utiliza en los centros públicos” (Tribunal Supremo, 23/02/2015).

En este punto, sin conformarnos con la situación, aunque se trata de una norma de obligado cumplimiento y la jurisprudencia tampoco ayuda nada, la Secretaría planteará este asunto al Ministerio de Educación en la Mesa Sectorial y lo expondremos a los partidos políticos en las conversaciones que mantengamos con ellos.

En las Autonomías, FSIE también debe difundir nuestro posicionamiento (una vez haya sido aprobado por el Secretariado Federal) y solicitar a las administraciones públicas y partidos políticos que eliminen estas diferencias en los procesos de acceso a los cuerpos docentes.

**TU FUTURO,
NUESTRA FUERZA**

